

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de abril de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 775

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00273-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Demandado:	Jessica Andrea Lame Realpe Luz Vey Joaqui

I. Asunto:

Evidenciada la respuesta dada por la SANITAS EPS, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por dicha entidad y se agregará a la foliatura para que obre, conste y sea tenido en cuenta dentro de este asunto; aunado a ello, se le requerirá a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la demandada Jessica Andrea Lame Realpe al correo electrónico reportado por la aludida entidad, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 de los cuales deberá dar a conocer sus presupuestos. Aunado a ello, se deberá ADVERTIR que la remisión de su contestación tiene que ser enviada al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En lo concerniente a la demandada Luz Vey Joaqui, se le insta para que efectúe nuevamente su notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., pues si bien la reportada por la empresa SANITAS EPS, coincide con la diligenciada en el plenario, se evidenció de dicho diligenciamiento que no se acompasa con lo dispuesto en el numeral 4 del canon normativo 291, para lo cual se le advertirá a la empresa de correo certificado mediante la cual se realizará dicha notificación, que deberá atemperarse a los presupuestos del citado compendio normativo en el sentido de indicar si la persona a notificar reside o labora en la dirección.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- PONER en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por SANITAS EPS, AGRÉGUENSE a la foliatura para que obre, conste y sea tenido en cuenta dentro de este asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la demandada Jessica Andrea Lame Realpe al correo

electrónico reportado por la aludida entidad, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 de los cuales deberá dar a conocer sus presupuestos. Aunado a ello, se deberá ADVERTIR que la remisión de su contestación tiene que ser enviada al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación de la demandada Luz Vey Joaquí, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., en la dirección que reportó como laboral la entidad SANITAS EPS; para lo cual es preciso advertirle a la empresa de correo certificado mediante la cual se realizará dicha notificación, que deberá atemperarse a los presupuestos del citado artículo, en el sentido de indicar si la persona a notificar reside o labora en la dirección; Aunado a ello, se deberá ADVERTIR que la remisión de su contestación tiene que ser enviada al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 DE ABRIL DEL
2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21072d8bda0fe7c65ddca43600b75123929c930cacd80b4bd321ce810ee8c59**
Documento generado en 13/04/2021 01:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**